



# Resolución Gerencial

N° 063 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 MAYO 2021

**VISTOS:** La Resolución Gerencial N° 002/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero del 2021, emitida por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; la Sentencia de Segunda Instancia – Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2019, el Decreto de Ejecución – Resolución N° 09 de fecha 16 de diciembre del 2020, el Recurso de Reposición de fecha 25 de febrero del 2021 y el Auto – Resolución N° 11 de fecha 13 de abril del 2021 de los Expedientes N° 00029-2019-0-2001-JR-LA-05 y N° 00029-2019-1-2001-JR-LA-05, tramitados ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; y el Informe Legal N° 082/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de abril del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Gerencial N° 002/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero del 2021, se dispuso dar cumplimiento al mandato judicial emitido en el Expediente N° 00029-2019-0-2001-JR-LA-05, conforme a los términos de las sentencias emitidas en el indicado expediente judicial, resolviendo entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CUMPLA la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con pagar a favor del demandante Morante Nunjar Fidel la suma de S/. 16,399.40 soles por concepto de indemnización por Despido Arbitrario; más S/. 45,336.46 soles correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 soles; y Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: S/. 7,194.28 soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 soles, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, y costos del proceso, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de S/. 16,399.40 soles por concepto de indemnización por Despido Arbitrario; más S/. 45,336.46 soles correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 soles; y Compensación por Tiempo de Servicios - CTS: S/. 7,194.28 soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 soles, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, y costos del proceso, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el Listado priorizado, teniendo en consideración los criterios de priorización. (...)"





# Resolución Gerencial

N° 063 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 MAYO 2021



Que, sin embargo, se tiene que, al momento de dar cumplimiento al mandato judicial, expresamente a lo ordenado por el Poder Judicial a través de la Resolución N° 09 de fecha 16 de diciembre del 2020, se ha evidenciado que el monto correspondiente al concepto de Indemnización por Despido Arbitrario, reconocido hasta por la suma de S/. 16,399.40 Soles, se ha consignado en dos ocasiones, según el siguiente detalle: "5. REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar a favor del demandante MORANTE NUNJAR FIDEL la suma de S/. 16,399.40 soles por indemnización por despido arbitrario; más S/. 45,336.46 Soles (correspondiente a los conceptos de Gratificaciones, Vacaciones, CTS e Indemnización por tiempo de servicios), más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda y costos del proceso";

Que, remitiéndonos a la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 06) de fecha 18 de junio de 2019, se resolvió lo siguiente: "(...) Se ordena a la demandada proceda al pago de la suma de S/. 16,399.40 soles por indemnización por Despido Arbitrario. Sin costas y costos. MODIFICARON la suma ordenada a pagar en S/. 45,336.46 soles correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 soles; y Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: S/. 7,194.28 soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 Soles (...)", en dicho sentido, se evidencia que el monto requerido de S/. 16,339.40 Soles, ha sido doblemente comprendido. (Conforme a lo subrayado);

Que, frente al error incurrido por parte del Juzgado, mediante escrito presentado con fecha 25 de febrero del 2021, el Proyecto Especial Chira Piura, formuló recurso de reposición respecto a la duplicidad de los montos requeridos por el Órgano Jurisdiccional, frente a lo cual, el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 11 de fecha 13 de abril del 2021, resolvió: "al haberse requerido conforme lo ordenado en la sentencia de vista contenida en la resolución N° 06 del 18.06.2019, en el citado considerando indica: "4.30. Por los fundamentos que anteceden, se llega a concluir que los agravios formulados por la parte codemandadas en su recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos de la resolución expedida en primera instancia, debiendo ser confirmada y modificada solo en el monto total a pagar a favor del actor.", consecuentemente en la parte resolutive 5.2 y 5.3, se declaró: "5.2 MODIFICARON la suma ordenada a pagar en S/. 45,336.46 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis soles con 46/100 céntimos), correspondiente a los conceptos de: a) Gratificaciones = S/. 12,091.67; b) Vacaciones = S/. 9,711.11; c) CTS = S/. 7,194.28; d) Indemnización por tiempo de servicios = S/. 16,339.40, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, con costos y sin costas del proceso. 5.3. CONFIRMARON en lo demás que contiene y fuera materia de apelación". (Resaltado es nuestro);

Que, en dicho sentido, se tiene, en mérito a lo aclarado por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el monto que corresponde ser reconocido a favor del demandante, Sr. Fidel Morante Nunjar, es la suma de S/. 45,336.46 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis con 46/100 Soles), correspondiente a los conceptos de: a) Gratificaciones: S/. 12,091.67; b) Vacaciones: S/. 9,711.11; c) CTS: S/. 7,194.28; d) Indemnización por tiempo de servicios: S/. 16,339.40, por lo que corresponde proceder a la corrección de la Resolución Gerencial N° 002/2021-GRP-



# Resolución Gerencial

N° 063 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 MAYO 2021

PECHP-406000 de fecha 07 de enero del 2021, y a la vez, continuar con los trámites a fin de disponer las acciones para el cumplimiento del fallo judicial, ello, ante el Comité de Priorización de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Sede Central;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril de 2020, en su artículo 9° refiere que cada pliego contará con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *“La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública”*. Asimismo, el numeral 1 del artículo 11 del Título Preliminar de la norma referida, prescribe que: *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;





# Resolución Gerencial

N° 063 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 MAYO 2021

Que, el numeral 201.1. del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 de la referida norma prescribe que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, atendiendo a la documentación precedente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 082/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de abril de 2021, manifestando que, se debe proceder a realizar las acciones correspondientes a fin de corregir la Resolución Gerencial N° 002/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero del 2021, y a la vez, se debe proceder a dar cumplimiento al mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de enero de 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR, por error material, los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución Gerencial N° 002/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero de 2021, según el siguiente detalle:

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CUMPLA la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con pagar a favor del demandante Morante Nunjar Fidel la suma de S/. 16,399.40 soles por concepto de indemnización por Despido Arbitrario; más S/. 45,336.46 soles correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 soles; y Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: S/. 7,194.28 soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 soles, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, y costos del proceso, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





# Resolución Gerencial

N° 063 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 MAYO 2021

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de S/. 16, 399.40 soles por concepto de indemnización por Despido Arbitrario; más S/. 45,336.46 soles correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 soles; y Compensación por Tiempo de Servicios - CTS: S/. 7,194.28 soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 soles, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, y costos del proceso, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el Listado priorizado, teniendo en consideración los criterios de priorización.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLA** la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** con pagar a favor del demandante, **Sr. Fidel Morante Nunjar**, la suma de **S/. 45,336.46 Soles** correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 Soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 Soles; y Compensación por Tiempo de Servicios - CTS: S/. 7,194.28 Soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 Soles, más intereses legales que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, y costos del proceso, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de **S/. 45,336.46 Soles** correspondiente a los conceptos de Gratificaciones: S/. 12,091.67 Soles; Vacaciones: S/. 9,711.11 Soles; y Compensación por Tiempo de Servicios - CTS: S/. 7,194.28 Soles; e indemnización por Tiempo de Servicios: S/. 16,339.40 Soles, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el Listado priorizado, teniendo en consideración los criterios de priorización





# Resolución Gerencial

N° 063 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 05 MAYO 2021



**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que se mantendrán subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Gerencial N° 002/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sr. Fidel Morante Nunjar, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA  
ING. CARLOS ANGEL BARRIGUEZ VILLALTA  
GERENTE GENERAL

